

na, 128, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de diciembre de 1978.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

4849 *ORDEN de 29 de diciembre de 1978 sobre concesión título-licencia Agencia de Viajes grupo «A», a «Viajes Hermitage, S. A.», número 512 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 29 de junio de 1978, a instancia de don Joaquín Hanero Herráiz, en nombre y representación de «Viajes Hermitage, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9.º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Hermitage, S. A.», con el número 515 de orden, y Casa Central en Palma de Mallorca, paseo Mallorca, número 10, entresuelo B, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1978.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

4850 *ORDEN de 12 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de octubre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 401.638, interpuesto contra resolución de este Departamento, de fecha 28 de octubre de 1971, por don Ernesto Montero Alonso.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 401.638, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Ernesto Montero Alonso, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 28 de octubre de 1971, sobre reclamación de cantidad en concepto de deméritos, se ha dictado con fecha 9 de octubre de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Ernesto Montero Alonso contra la resolución del Ministerio de Comercio de veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y uno y la de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes de treinta de enero anterior, debemos declarar y declaramos no ajustadas a derecho y por tanto nulas dichas resoluciones; señalamos como cifras de demérito en favor del recurrente: seiscientos setenta y dos mil cuatrocientas cuarenta y dos pesetas en el expediente número dos mil quinientos diecisiete, y cuatro-

cientos cincuenta mil seiscientos cuarenta y dos pesetas, en el expediente dos mil quinientos dieciocho; las cantidades detalladas no son adeudadas por el recurrente a Comisaría; se cancelarán los avales prestados en lo que a ellas afectan y por último la Administración indemnizará a don Ernesto Montero Alonso por los gastos e intereses de dichos avales correspondientes a las expresadas cantidades a partir de la fecha en que se presentaron a la Administración las actas acreditativas del concierto. Su cuantía se fijará en ejecución de sentencia. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

4851 *ORDEN de 12 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de octubre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 402.179, interpuesto contra resolución de este Departamento, de fecha 17 de diciembre de 1971, por doña Mercedes Mañas Uñak.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 402.179, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre doña Mercedes Mañas Uñak, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 17 de diciembre de 1971, sobre imposición de sanción, se ha dictado con fecha 13 de octubre de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Tejedor Moyano, que actúa en nombre y representación de doña Mercedes Mañas Uñak, contra la Resolución de la Subdirección General del Servicio de Inspección de Disciplina de Mercado de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno, dictada por delegación del Director general de Comercio Interior, por la que se confirma en vía de alzada la sanción de diez mil pesetas, impuesta a la recurrente, con fecha veinticinco de junio del indicado año, por el excelentísimo señor Gobernador civil de Madrid, en cuanto Jefe provincial del indicado Servicio, debemos declarar y declaramos que los citados actos sancionadores son contrarios a derecho y, anulándolos, ordenar como ordenamos sea devuelta a la recurrente la cantidad satisfecha para hacer efectiva la expresada sanción. No se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

4852 *CORRECCION de errores de la Orden de 23 de noviembre de 1978 por la que se convocan exámenes para habilitación de Guías-Intérpretes provinciales de Madrid.*

Advertido error en el texto remitido para publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 29, de fecha 2 de febrero de 1979, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 2798, base primera, apartado c), donde dice: «Dominar uno cualquiera de los idiomas siguientes: alemán, árabe, hebreo, japonés, finlandés y noruego, pudiendo alegar otros méritos», debe decir: «Dominar uno cualquiera de los idiomas siguientes: alemán, árabe, hebreo, japonés, finlandés, noruego y ruso, pudiendo alegarse otros como mérito».